



RESOLUCIÓN N° 0215 DE 2017

( )

08 FEB 2017

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT TRIPLE EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°5'12.5"N / 73°6'46.5"O - ARROYO CHEMARRAIN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 9 de Diciembre de 2016 y de radicado en esta entidad ENT – 2053 del día 12 del mismo mes y año, el doctor LUIS SOLANO REDONDO en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce en un sector del Arroyo Chemerrain a su paso por el acceso principal del barrio Villa Fausta en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para la construcción de un Box Coulvert triple para acceder al barrio aludido, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos requeridos para tal finalidad.

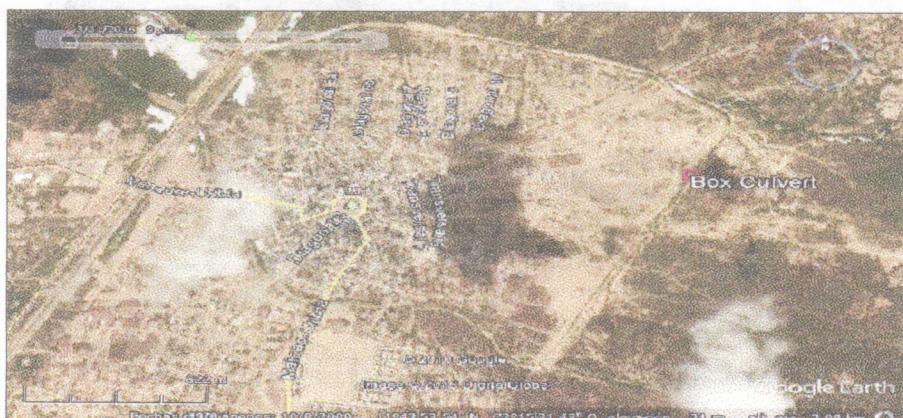
Que mediante Auto N° 1459 de fecha 13 de Diciembre de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No INT – 242 de fecha 30 de Enero de 2017, en el que expone lo siguiente:

#### DESARROLLO DE LA VISITA.

*El objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce corresponde a un box culvert triple para el acceso al barrio Villa Fausta, sobre un cauce afluente al arroyo Chemerrain, en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira. Según el trabajo de campo y lo reportado, la estructura se localizará en el punto mostrado en la Figura 1 cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.*

Figura 1 Localización del Box Culvert



Fuente: Google Earth, 2017.

**Tabla 1 Ubicación geográfica**

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación del box culvert	11°5'12.5"N	73°6'46.5"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

### Hidrología

El cauce de intervención corresponde al arroyo Chemerrain, el cual discurre por los perímetros Este y Norte del municipio de Uribia. El arroyo es considerado un drenaje de tipo intermitente el cual posee caudal solo en épocas de lluvia o periodos de intensa precipitación (ver Fotografía 1 y Fotografía 2).

El arroyo Chemerrain es un cuerpo superficial de tipo sencillo, de baja pendiente y ancho pronunciado, característico de zonas llanas de inundación. Posee un lecho arcilloso, de sección irregular con un ancho aproximado de 6 m.

**Fotografía 1 Cauce de intervención- época seca**



Fuente: Corpoguajira, 2017.

**Fotografía 2 Cauce de intervención- época húmeda**



Fuente: Alcaldía municipal de Uribia, 2016.

### Usuarios del recurso hídrico

Considerando que el recurso es intermitente, no se evidenciaron captaciones en la zona donde se realizará la intervención; no obstante, es de mencionar que según la evidencia reportada por

el peticionario en época de lluvia el arroyo es utilizado para la recreación, aun cuando es evidente que no posee las características organolépticas necesarias para esta destinación (ver Fotografía 3). El solicitante reporta que las aguas del arroyo son empleadas para el uso doméstico.

**Fotografía 3Uso recreativo**



Fuente: Alcaldía municipal de Uribe, 2016.

Como se observa en las fotografías, la franja de protección del arroyo se encuentra ocupada por viviendas del denominado barrio Villa Fausta, evidenciándose la inadecuada disposición de residuos sólidos en el cauce del cuerpo hídrico. Las viviendas que se encuentran ocupando el cauce no solo poseen riesgos de inundación sino de remoción en masa por la erosión que genera el mismo drenaje del agua.

**Fotografía 4Ocupación de cauce**



Fuente: Corpoguajira, 2017.

#### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

A continuación se relacionan los documentos técnicos entregados por el solicitante:

Item	Evaluación de la información
Solicitud permiso ocupación de cauce Villa Fausta	Incluye un resumen de la solicitud y de los estudios técnicos realizados. Incluye medidas de manejo ambiental
Memorias de cálculo del box + estudio hidrológico	Presenta el estudio hidrológico e hidráulico del arroyo. No se presentan las memorias de cálculo detalladas.
Estudio de suelos	Ánálisis de perfil del suelo en un punto del área de intervención
Planos: Localización del box culvert Plano del diseño estructural del box triple	Planos de localización y recorrido del arroyo.

### Solicitud permiso ocupación de cauce Villa Fausta

A continuación se realiza un análisis técnico de algunos apartados presentados que es preciso considerar en la otorgación del permiso:

#### Información sobre la obra

Es importante recalcar que la ocupación de cauce a realizar no será de tipo temporal, como se expresa en el cuerpo del documento, sino que será una obra permanente, si bien su construcción requerirá la ocupación de algunas áreas de manera temporal el Box Culvert para el que se solicita el permiso será permanente.

#### Descripción de la situación actual

Es evidente la problemática en el acceso al predio Villa Fausta, como se comprobó en campo, se generan situaciones de riesgo por el estado del área de ingreso al predio, tanto para los habitantes del sector como para la población de paso, es el caso del ingreso de vehículos de carga pesada.

Si bien se proponen tres soluciones al paso vehicular y peatonal por la zona, desde el punto de vista hidrológico y ambiental, no existe otra opción que la de emplear estructuras que permitan además del paso de vehículos y personas, el drenaje natural de las aguas de manera que el box culvert es el más preciso para atender este tipo de situaciones.

#### Impactos potenciales identificados y medidas de manejo ambiental

La construcción y operación de obras hidráulicas para el presente caso generan impactos positivos en el medio socioeconómico toda vez que permitirá la movilización plena de la población y vehículos, reduciendo los riesgos a los que se ven expuestos. Por otro lado, se debe puntualizar que si existen impactos potenciales a nivel hidrológico, el suelo, la geoforma, el paisaje y el medio socioeconómico, de manera tal que es válida la aplicación de las medidas de manejo estipuladas en la Guía Ambiental para el Sub-sector de Infraestructura Vial-versión 2011 de INVIAS, entre las cuales cabe resaltar como imprescindibles las siguientes:

- Las obras proyectadas deberán realizarse en época seca, que según los registros climáticos de la zona corresponderían a los períodos febrero-marzo y junio-agosto.
- Los materiales de construcción deberán ser almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados deberán retirarse y ser manejados por un tercero autorizado.
- Se deberá hacer el riego de las zonas de intervención desprovistas de cobertura, con el fin de evitar la emisión de partículas durante la construcción.
- No se encuentra autorizada la instalación de infraestructura industrial (trituradoras, concreteras, etc). Por tanto, no se podrá realizar el lavado de vehículos, entre estos mixer, en el frente de obra.
- Para el manejo de escombros, en lo posible no superaran las 24 de horas de almacenamiento en la obra; sin embargo, los sitios dispuestos para su almacenamiento temporal deberán ser demarcados, adicionalmente el material deberá ser cubierto para evitar su arrastre. Los terceros contratados para el manejo y disposición final deberán estar debidamente autorizados.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Deberán ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final deberá realizarse

por terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.

- Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit anti derrames.
- Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopiados, garantizando que no sean arrastrados o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá tener un programa para la señalización de obras y sitios temporales.
- Considerando que el área de intervención es el único paso existente entre el barrio Villa Fausta y el centro urbano, es necesario implementar un paso seguro temporal para los habitantes, vehículos y demás transeúntes, de cuya instalación y funcionamiento debe estar informada la población afectada.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- De igual manera, se deberá realizar la gestión social pertinente, involucrando a todas las fuerzas vivas, líderes, autoridades tradicionales, JAC y comunidad en general, con el fin de informar de las obras a ejecutar y de los pasos provisionales que se deberán adecuar para el paso de las personas, vehículos y demás transeúntes.
- Posterior a su construcción y puesta en marcha, la obra hidráulica deberán recibir los mantenimientos necesarios.

#### Estudio hidrológico y de suelos

Se considera que se realizaron los estudios técnicos necesarios para la el diseño de la obra, cuyas conclusiones deben ser recogidas por el solicitante del permiso. Con respecto al estudio de suelos realizado, se deben acoger en el diseño y construcción de la obra final todas las disposiciones establecidas incluyendo aquellas necesarias para proteger la estructura ante la socavación.

Es importante recoger del estudio hidrológico e hidráulico presentado las siguientes conclusiones y recomendaciones para la implementación de la obra:

- "Existe el riesgo de que los niveles de crecidas provoquen inundación parcial en la llanura de inundación aguas arriba en la margen izquierda del puente. En este riesgo puede influir la relativa obstrucción de los aproches del puente."
- El diseño del box Coulvert, debe considerar el resguardo respectivo para las estructuras del mismo, así como la posibilidad de alejar los aproches hacia ambas márgenes de tal manera de dejar más luz entre los mismos.
- Las aletas deben colocarse en ángulos de 45° para atenuar el impacto que puede generar la socavación en la contracción, y la erosión en las inmediaciones del estribo.
- Se debe proteger con gaviones revestidos los encoles y descoleos de esta estructura transversal, para disipar las turbulencias provocadas por vórtices o torbellinos de los flujos estimulados por las avenidas y que pueden de generar los desprendimientos de las masa de suelos próximas al sitio de ponteadero.
- Se debe precisar que el alineamiento de la corriente coincide con el alineamiento de la estructura, para lograr una armonía consecuente con la obstrucción provocada al cauce por el desplante de este arreglo.
- Es beneficioso desprender de la cimentación del Box Coulvert a lado y lado un dentellón con una altura mínima más allá de la cimentación de 0.40 m que servirá de protección a cualquier

solicitud de la corriente, debido a que el cauce está constituido por un suelo fino que arrastra implacablemente sedimentos, que no deben depositarse en lecho de la sección de la estructura.

- A la estructura se le debe proveer una pendiente similar a la pendiente del cauce en el sitio donde se desplanta, para mantener la armonía en dinámica del flujo.

#### CONCEPTO TECNICO.

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera viable conceder al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para la construcción de un Box Culvert Triple ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el arroyo Chemarrain en predios con jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira identificado con NIT No NIT892.115.155-4, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Box Coulvert Triple en las coordenadas geográficas 11°5'12.5"N / 73°6'46.5"O - Arroyo Chemarrain en jurisdicción de dicha municipalidad y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del presente Permiso es de 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, lo cual podrá ser prorrogado si las condiciones lo amerita, previa solicitud formal del interesado dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las obras proyectadas deberán realizarse en época seca, que según los registros climáticos de la zona corresponderían a los períodos febrero-marzo y junio-agosto.
- Los materiales de construcción deberán ser almacenados a una distancia prudente de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados deberán retirarse y ser manejados por un tercero autorizado.
- Se deberá hacer el riego de las zonas de intervención desprovistas de cobertura, con el fin de evitar la emisión de partículas durante la construcción.
- No se encuentra autorizada la instalación de infraestructura industrial (trituradoras, concreteras, etc). Por tanto, no se podrá realizar el lavado de vehículos, entre estos mixer, en el frente de obra.
- Para el manejo de escombros, en lo posible no superaran las 24 de horas de almacenamiento en la obra; sin embargo, los sitios dispuestos para su almacenamiento temporal deberán ser demarcados, adicionalmente el material deberá ser cubierto para evitar su arrastre. Los terceros contratados para el manejo y disposición final deberán estar debidamente autorizados.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Deberán ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final deberá realizarse por terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit anti derrames.
- Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopados, garantizando que no sean arrastrados o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.

- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá tener un programa para la señalización de obras y sitios temporales.
- Considerando que el área de intervención es el único paso existente entre el barrio Villa Fausta y el centro urbano, es necesario implementar un paso seguro temporal para los habitantes, vehículos y demás transeúntes, de cuya instalación y funcionamiento debe estar informada la población afectada.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- De igual manera, se deberá realizar la gestión social pertinente, involucrando a todas las fuerzas vivas, líderes, autoridades tradicionales, JAC y comunidad en general, con el fin de informar de las obras a ejecutar y de los pasos provisionales que se deberán adecuar para el paso de las personas, vehículos y demás transeúntes.
- Posterior a su construcción y puesta en marcha, la obra hidráulica deberán recibir los mantenimientos necesarios.
- Una vez terminada la construcción y antes de iniciar su uso, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que la obra se realizó de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente informe técnico.
- Las obras autorizadas deberán ajustarse a los cálculos y diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada a la Corporación para su respectiva evaluación.
- Presentar el diseño a detalle de las obras complementarias que se requieran antes de su construcción, anexando memorias de cálculo y planos de diseño los cuales deberán allegarse a Corpoguajira para su respectivo análisis y evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, deberá acatar todos los requisitos establecidos en los estudios de suelo e hidrológico e hidráulico realizados tales como:

- El diseño del box Coulvert, debe considerar el resguardo respectivo para las estructuras del mismo, así como la posibilidad de alejar los aproches hacia ambas márgenes de tal manera de dejar más luz entre los mismos.
- Las aletas deben colocarse en ángulos de 45° para atenuar el impacto que puede generar la socavación en la contracción, y la erosión en las inmediaciones del estribo.
- Se debe proteger con gaviones revestidos los encoles y descoleos de esta estructura transversal, para disipar las turbulencias provocadas por vórtices o torbellinos de los flujos estimulados por las avenidas y que pueden de generar los desprendimientos de las masa de suelos próximas al sitio de ponteadero.
- Se debe precisar que el alineamiento de la corriente coincide con el alineamiento de la estructura, para lograr una armonía consecuente con la obstrucción provocada al cauce por el desplante de este arreglo.
- Es beneficioso desprender de la cimentación del Box Coulvert a lado y lado un dentellón con una altura mínima más allá de la cimentación de 0.40 m que servirá de protección a cualquier solicitud de la corriente, debido a que el cauce está constituido por un suelo fino que arrastra implacablemente sedimentos, que no deben depositarse en lecho de la sección de la estructura.
- A la estructura se le debe proveer una pendiente similar a la pendiente del cauce en el sitio donde se desplanta, para mantener la armonía en dinámica del flujo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio de interés para verificar las medidas de manejo ambiental en los sitios a intervenir cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:**

Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

08 FEB 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Alcides M.  
Revisó: J. Palomino  
Aprobó: F. Meza  
12